

(Importante) Recurso de reposición frente al auto de fecha 11 de abril de 2024 // SBS Seguros Colombia S.A. // Banco W S.A. vs. SBS Seguros Colombia S.A. // Rad. 11001-31-03-045-2021-00027-00

Juan Bedoya <juan.bedoya@vivasuribe.com>

Lun 15/04/2024 14:18

Para:herreraabogados@hotmail.com <herreraabogados@hotmail.com>;Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gabriel Vivas <gabriel.vivas@vivasuribe.com>
CC:nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>;german.gamarra <german.gamarra@vivasuribe.com>;Maria Camila <camila.sanchez@vivasuribe.com>;Paula Cruz <paula.cruz@vivasuribe.com>;Juliana Rativa <juliana.rativa@vivasuribe.com>;Martin Cardenas <martin.cardenas@vivasuribe.com>;Maria Jose Concha <maria.concha@vivasuribe.com>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

1. Recurso de Rep. Aut. Per. - Banco W S.A. (Rad. 2021-00027) VL.pdf;

Señores

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Jueza: Camila Andrea Calderón Fonseca

Correo: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Verbal de mayor cuantía
Demandante:	Banco W S.A.
Demandado:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	11001-31-03-045- 2021-00027-00
Asunto:	Recurso de reposición frente al auto de fecha <u>11 de abril de 2024</u> , notificado mediante su inserción en el Estado No. 26 del <u>12 de abril de 2024</u> .

Por medio del presente correo, conforme a las instrucciones impartidas por el Dr. **Gabriel Jaime Vivas Díez**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.189.162 de Mosquera, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional 80.942 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **SBS Seguros Colombia S.A.**, según poder debidamente otorgado cuya copia obra en el plenario, respetuosamente nos permitimos allegar con destino al proceso de la referencia, dentro del término dispuesto por el artículo 302 del Código General del Proceso y demás pautas normativas concordantes, un memorial contentivo del recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de abril de 2024, notificado mediante su inserción en el **Estado No. 26** del 12 de abril de 2024 del corriente, por medio del cual decidió el Despacho de conocimiento conceder un plazo de tan sólo treinta (30) días a la citada aseguradora para allegar un dictamen con fines de contradicción. En concordancia con lo anterior, manifestamos que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se remite copia del presente a las partes de las cuales se conoce la dirección electrónica de notificaciones.

Quedamos atentos a cualquier solicitud de información, aclaración y/o complementación adicional que se requiera por parte del Despacho de conocimiento

Cordialmente:

JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA // VIVAS & URIBE ABOGADOS

Abogado

T: 57-1-6103032. M. +57 312 5461499

[Av. Carrera 19 N° 97-31 Of.205](#)

juan.bedoya@vivasuribe.com

www.vivasuribe.com

Bogotá D.C. – Colombia

Señores

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Juez: Gloria Cecilia Ramos Murcia

Correo: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: Banco W S.A.
Demandados: SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado: 11001-31-03-045-2021-00027-00
Asunto: Recurso de reposición frente al Auto de fecha 11 de abril de 2024, notificado mediante su inserción en el Estado No. 26 del 12 de abril de 2024.

Por medio del presente, **Gabriel Jaime Vivas Díez**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.189.162 de Mosquera, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional 80.942 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **SBS Seguros Colombia S.A.** (en adelante por su nombre completo, la aseguradora o **SBS**), según poder debidamente otorgado cuya copia obra en el plenario y expresamente reasumo, me dirijo respetuosamente a usted, dentro del término dispuesto por el artículo 302 del Código General del Proceso y demás pautas normativas concordantes, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de abril de 2024, notificado mediante su inserción en el **Estado No. 26** del 12 de abril de 2024 del corriente, por medio del cual decidió el Despacho de conocimiento conceder un plazo de treinta (30) días a mi mandante para allegar un dictamen con fines de contradicción, realizando para el efecto las siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO: SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos y consideraciones que se desarrollan a lo largo del presente escrito, así como atendiendo a la literalidad de la normatividad aplicable, ruego al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, adoptar las siguientes solicitudes:

Primera: **REPONER** el auto de 11 de abril de 2024, por medio del cual se resolvió:

“1. Se incorpora a los autos el dictamen pericial aportado por el extremo actor. Téngase en cuenta que el extremo pasivo solicitó la comparecencia del perito y un término adicional para aportar uno como prueba.

*Entonces, atendiendo lo establecido en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, **se le concede el término de 30 días a efectos de que lo allegue al plenario**”*
(Destacado fuera del texto original)

Segunda: Corolario de la anterior declaración, **FIJAR** un plazo no menor a tres (3) mes para aportar un dictamen pericial con el que se controvertirá el medio de prueba aportado al proceso de la referencia por el **Banco W S.A.** en calidad de extremo activo de la litis.

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

En punto de las anteriores peticiones, corresponde indicar delantadamente que el referido auto concedió tan solo treinta (30) días a mi representada para allegar un dictamen de contradicción en relación con aquel que, después de múltiples prorrogas de oficio en favor del extremo

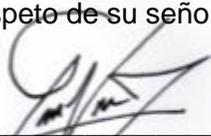
accionante de la litis y más de un (1) año fue presentado por la parte actora. Esta oportunidad probatoria, se concedió con ocasión del memorial denominado "*Pronunciamiento frente al dictamen pericial*" allegado por el apoderado del **Banco W S.A.** - *Solicitud de comparecencia del perito y fijación de plazo para allegar dictamen de contradicción*" que fuere radicado en oportunidad por mi mandante en concordancia con los postulados de los artículos 164, 226, 228, 232 y 235 del C.G.P. Sin embargo, el plazo otorgado, dicho sea, con todo respeto del Honorable Juez, es insuficiente para la presentación del dictamen pericial de contradicción, máxime si se observa el plazo con el que conto la parte actora para todos los efectos.

Sobre el particular habrá de tenerse en cuenta que, para la elaboración y presentación de la experticia con fines de contradicción, deberá consultarse, entre otros, no sólo la contabilidad de la demandante y la información allegada por las partes al plenario, que ciertamente no es de un tamaño menor, sino también el documento elaborado por la señora **Ana Arline Gómez Bedoya** y las citas, cálculos y demás afirmaciones consignadas y/o referenciadas en el mismo con la finalidad de materializar el objeto de la prueba. Es por esta razón que, al momento de anunciar el dictamen pericial con fines de contradicción, se solicitó respetuosamente al despacho que se concedieran un término no inferior al término de tres (3) meses para efectos de presentar la experticia. Se insiste, esto con la finalidad de garantizar la práctica efectiva y material de la prueba.

De conformidad con lo anterior, solicitó a su Honorable Despacho que se revoque el término de treinta (30) días concedido en el auto objeto de censura y que, en su lugar, se otorgue como mínimo un plazo no menor a tres (3) meses para la presentación de la experticia correspondiente, conforme se solicitó desde la radicación del memorial denominado como "*Pronunciamiento frente al dictamen pericial*" allegado por el apoderado del **Banco W S.A.** - *Solicitud de comparecencia del perito y fijación de plazo para allegar dictamen de contradicción*".

Atendiendo a los argumentos y consideraciones expuestos en precedencia, solicito al Despacho se sirva **REPONER** el auto de fecha 11 de abril de 2024, notificado mediante estado electrónico del 12 de abril del corriente, y en su lugar proceda a **FIJAR** un plazo no menor a tres (3) meses, para aportar un dictamen pericial con el que se controvertirá el medio de prueba aportado al proceso de la referencia por el **Banco W S.A.** en calidad de extremo activo de la litis.

Con respeto de su señoría,



Gabriel Jaime Vivas Díez
C.C. No. 79.189.162 de Mosquera.
T.P. No. 80.942 del C.S de la J.
Correo: gabriel.vivas@vivasuribe.com